

determinarse los casos y ocasiones en que por sí pueda proceder sin las órdenes ó señales de su General, queda á su inteligencia y valor el discernimiento de los momentos en que no pueda ni deba esperarse tal precepto, y haya de tomar á impulso de su bizarría una resolución gallarda, siempre que el General en jefe no determine lo contrario por sus señales, ó lo tuviese dispuesto por sus instrucciones.

## ARTICULO 37.

Por consecuencia del artículo antecedente será un Comandante de baxel árbitro de mandar por sí el abordage al enemigo, ó comisionar al Oficial que le parezca; podrá abordar al navío amigo para sostenerlo si estuviese atacado así por el enemigo, doblar á este ó batirlo por donde convenga, y deberá relevar del fuego al amigo ó aliado que lo sostiene con otro igual ó superior, bien sea para tomar parte en la gloria reforzando al compañero, ó bien para darle tiempo á que remedie sus averías, y aumentar las del enemigo en lo incesante de un ataque renovado: y los Capitanes no se opondrán á este relevo mutuo, antes cederán sus puestos para volver de nuevo al empeño con aquel ú otro contrario, y con mayor ardor.

## ARTICULO 38.

En combates de Esquadras no empeñados, y en que á tiro largo se mantienen sin entrar en ataque decisivo, será sumo el desvelo de los Comandantes en guardar el lugar y órden de la formacion: y el que sea Cabo de fila de Esquadra ó trozo tendrá mayor esmero para dirigir con sus maniobras el cuerpo que sigue, segun el precepto del General, á fin de mantener el través de tal ó tal navío enemigo determinado por su número en aquella línea, ó para dirigir el cuerpo que le guia al

punto del ataque, ó de la defensa que se le mande quando se empeñe la funcion; en el concepto de que los Comandantes de los tales navíos, como exes de los movimientos mas interesantes que han de hacer las Esquadras ó sus partes, deben corresponder con su ilustracion y energía á la confianza que han merecido á su General en tal destino.

## ARTICULO 39.

Esta misma ley comprende á todo navío del cuerpo, trozo ó línea que atravesada por el enemigo resulte Cabo de filas, pues léjos de embarazarse por este incidente, deben estos Cabos de fila resultantes del corte maniobrar activamente para atacar á los que cortaron, ya sea de la misma vuelta ó de la contraria, y baxo la máxima de maniobrar con viveza los dos cuerpos cortados á doblar á los que lograron el corte, ya sea sobre los principios del inexcusable y reciproco sostén y auxilio con que deben acudir todos á reforzarse, haya ó no regular formacion, ó ya siguiendo á los Cabos de fila por las prevenciones hipotéticas que el General haya dictado, ó ya en fin por las reglas que hagan necesarias las circunstancias del momento en que deben aprovecharse los conocimientos y energía de los Capitanes, quando no pudo haber señal del General ó Generales, aunque sin perjuicio de la mas escrupulosa atencion y debido cumplimiento de las que se hagan en toda ocasion.

## ARTICULO 40.

Para llenar dignamente estas grandes obligaciones y facultades, ningun Oficial podrá mandar un navío de guerra sin que haya mandado embarcacion de esta calidad, á lo menos de diez y seis á veinte cañones.

## ARTICULO 41.

Todo comandante de baxel de guerra suelto deberá defenderlo de qualquiera superioridad, de que fuere atacado, con el mayor valor; y siendo esta una de las ocasiones mas seguras de graduarlo, nunca se rendirá á fuerzas superiores sin cubrirse de gloria en su gallarda resistencia; por la que, si fuere tal que los enemigos no puedan aprovechar el casco, se hará digno de una distinguida recompensa, como todos aquellos súbditos que segundaren su bizarría: lo mismo sucederá en el buque, cuyo Comandante, siguiendo los impulsos de su intrepidez, se resolviese á atacar, ó no excusar fuerzas decisivamente superiores, y las venciere; y quando combatiendo con ellas barase sobre la costa, ó por evitarlas, estará obligado tambien á defender su baxel con el mayor valor, y á quemarlo, si no pudiese de otro modo evitar que el enemigo lo aprese.

## ARTICULO 42.

Todo Comandante de buque de guerra y de presa ha de averiguar si en las embarcaciones enemigas que rindiere se encuentra algun individuo Español, y ha de proceder inmediatamente á la prision de los que hubiere, y á la formacion de la sumaria justificativa del motivo de hallarse en la nave apresada, su comision y ejercicio en ella, entregándola, con los individuos asegurados, á los competentes Jueces de presas, para que sean juzgados conforme á justicia.

## ARTICULO 43.

Ha de tener presente lo que se manda en el título de Comandantes de Esquadra, tocante á escolta de convoyes, embarcaciones de casual encuentro en la mar y en puerto, precauciones y trabajos hidrográ-

ficos en ellos, entrada en los extrangeros, sanidad, y demas casos comunes á un baxel ó á muchos. No podrá solicitar ni admitir contribucion por la escolta ú auxilio que hubiere franqueado á qualquier buque; y en su navegacion y ocurrencias se sujetará á las órdenes ó instrucciones que tuviere, dándose cuenta de las arribadas á que haya sido obligado, y del tiempo que juzgue necesario para su remedio, y lo mismo á mi Generalísimo ó Director general de la Armada naval, y al Capitan general del Departamento mas inmediato, aprovechando la oportunidad del aviso, para solicitar sus auxilios, si los hubiere menester.

## ARTICULO 44.

En Esquadra ó Division se prohíbe comunicar fuera de ella sus ocurrencias, batir diana, retreta, ó practicar movimiento de disciplina pública, sino por imitacion del Comandante en jefe; pero cada particular podrá hacer las faenas interiores que le sean útiles para reconocer ó remediar su aparejo, y qualquiera que sea para asegurar su navío, siendo urgente; pues fuera de este caso, para toda maniobra que embarace la union navegando, ó exterior en puerto, debe preceder el consentimiento del que manda.

## ARTICULO 45.

Observará durante la navegacion las propiedades de su navío en todas posiciones, con los resultados de las diversas líneas de agua; hará las observaciones á que su experiencia lo induzca sobre las ventajas ó desventajas de que es susceptible aquella gran máquina en todas sus partes; consultará en el particular con sus Oficiales, y anotará circunstanciadamente estas noticias, para darlas al desarmo en el Arsenal y en la Mayoria general del Departamento, y siempre que se las pidiesen.



## ARTÍCULO 46.

Lo mismo que se ha dicho del mutuo auxilio y favor que se deben prestar los buques de mi Armada en la mar ó encuentros de todas especies, ha de entenderse en puerto con lanchas, botes, Gente, y demas que los ayude á sus faenas, por exigirlo así el bien de mi servicio.

## ARTÍCULO 47.

Si por orden mia ó disposicion del Comandante de la Esquadra pasare á mandar otro navío, entregará el suyo al sucesor, con todas las noticias de que habla el artículo 45, y las demas necesarias á su cabal conocimiento, de los Oficiales, Gente, y de todo género de municiones y pertrechos, no debiendo formalizar la entrega sin este requisito; y respecto á que en las Tripulaciones habrá personas de su satisfaccion, que voluntariamente lo quieran seguir al otro navío, le será permitido llevar consigo veinte hombres de mar, de qualquiera clase, desde Patronos de lancha ó bote inclusive abaxo, en navíos de cincuenta cañones arriba, y la mitad en portes inferiores, pudiendo el Capitan que le reemplace elegir del otro buque igual número de las mismas clases á su satisfaccion.

## ARTÍCULO 48.

Observará durante la campaña la capacidad, aplicacion y modo de portarse de sus Oficiales; y para experimentarlos los empleará en faenas y comisiones en que puedan manifestar sus conocimientos teóricos y prácticos, concediéndoles para ello toda la libertad que no sea perjudicial; y tendrá presente la habilidad y zelo de cada uno, para emplearlos en lo mas adaptado á su desempeño; y dar, quando con venga, justificádos informes.

## ARTÍCULO 49.

El Comandante de todo baxel de guerra suelto que entrare en puerto de mis dominios, avisará su arribo con un Oficial al Comandante de la Plaza, le participará las novedades que le puedan servir de gobierno, y no permitirá que desembarque Gente alguna sin su permiso; pero habiendo Esquadra en el puerto ó baxel mandado por Oficial de mayor grado ó antigüedad, solo dará cuenta á éste, para que pase aquellos oficios, y lo mismo se practicará con el Comandante de Marina, si fuese Departamento, presentándose á uno y otro Xefe con sus Oficiales, al baxar á tierra, y procurando en esta, lo mismo que en todas ocasiones, que los individuos del baxel cumplan con sus deberes, como primer responsable que es de la observancia de las Ordenanzas en todas sus partes, de cuya omision se le hará cargo severo.

## ARTÍCULO 50.

Como el Comandante interviene por su conocimiento y providencias en los consumos ordinarios y extraordinarios del buque, estará obligado á justificarse de los cargos que contra él resulten, y deberá contestarlos al Capitan general del Departamento, si no hubiese navegado en Esquadra, y estuviesen ya sancionados por el Xefe de ella.

## ARTÍCULO 51.

En las ocasiones de entradas y salidas á la mar dispondrá un estado general del en que se halle su baxel, arreglado al formulario n. 1.º; y estando en Esquadra pasará tres exemplares al Comandante general, y los mismos al Comandante del Departamento en buques sueltos; para su distribucion á la Via reservada y al superior Xefe de mi Armada.

## ARTÍCULO 52.

No corresponderá un Comandante de baxel de guerra á la confianza con que le distingo al conferirle el mando, sin desplegar en las acciones militares el valor y denuedo que forman el carácter español, la inteligencia y la actividad de que no puede prescindirse en las operaciones navales, la energía y teson en radicar y mantener la disciplina militar en todas las clases que están á sus órdenes, y aquel amor y zelo eficaz por el bien de mi servicio, y por la gloria de mis armas, que inspirado á todos sus súbditos, los compele á reunir sus esfuerzos para el logro de unos fines tan sagrados, que no serán asequibles sin el exemplo del Comandante, y sin su esmero en vigilar que cada uno llene sus respectivas obligaciones.

## ARTÍCULO 53.

Restituido al puerto de su desarmo, y recibida la orden para él, conducirá su navío al Arsenal ó parage señalado por el Capitan general ó por su Xefe delegado en el Arsenal, y obedecerá las disposiciones sucesivas para el curso del desarmo, segun las reglas establecidas, ó prevenciones que estime convenientes el Xefe del Departamento á cuyas órdenes se haga, al qual devolverá los pliegos de reconocimiento, y demas documentos que haya recibido para su manejo durante el mando.

## ARTÍCULO 54.

Entregará su diario al Comandante general del Departamento, informándole de todas las particularidades del viage, estado del navío, conducta y calidades de sus Oficiales de guerra, Guardias marinas y demas, con aquella imparcialidad y justificacion que corresponde; pero perteneciendo á Esquadra, dará estas noticias á su

Comandante general, para que se entere y pase al Departamento las convenientes; y despachará á los que lo soliciten certificaciones del mérito ordinario ó extraordinario que hayan contraído; y desembarcado asistirá en su Departamento á la orden del Capitan general, y hará en tierra el servicio que se le señale, segun el sistema y Ordenanza general de la Armada.

## ARTÍCULO 55.

Qualquiera Oficial de clase no subalterna que se hallare afecto á la dotacion de un buque, estará en calidad de Comandante en el orden correspondiente á su grado y antigüedad, á no haber Yo señalado el que haya de ocupar, en cuyo caso debe regir el art. 1.º del tit. 6.º

## ARTÍCULO 56.

Será peculiar obligacion de estos Comandantes subalternos segundar las intenciones del primer Comandante en quanto tenga conexion con el bien de mi servicio, zelar atentamente que se observe la mejor disciplina por los Oficiales y Equipage del baxel, que se cumplan con exactitud las órdenes y sistemas establecidos, y que no se dé cabida á la menor tolerancia, que es el principio de la relajacion; y si cupiese en el Comandante descuido en este punto esencialísimo, le representarán con sumision para el remedio, y aun al General de la Esquadra ó Departamento, segun á quien corresponda, en caso de haber sido el primer paso infructuoso; pues aunque el Comandante tiene la primera responsabilidad en el todo, recae la segunda en los Comandantes subalternos, particularmente en lo tocante á policía, disciplina y total cumplimiento de mis Ordenanzas.



**ARTICULO 57.**  
 A estos fines tomarán en su lugar el mando en toda ocurrencia en que se hallare ausente el Comandante, y serán los conductos por donde éste comunique á bordo las órdenes del régimen interior, y demas que pudieren ofrecerse; todos los individuos del buque obedecerán las que dieren, y los Oficiales de guardia les avisarán en puerto y en la mar de qualquiera novedad despues que al Comandante; y tambien aquellas disposiciones que diese éste directamente, como por reservadas no prohibiere expresamente su participacion.

**ARTICULO 58.**  
 Tambien deberán los Comandantes subalternos proponer al Primero, con el respeto debido, quanto concibieren ventajoso á mi mejor servicio, así en acciones militares como en operaciones marineras, y en todo lo que pueda conducir al buen manejo del baxel y desempeño de las graves obligaciones del Comandante; en cuyas faltas tendrán aquella parte de cargo que pueda resultarles de la omision de este precepto.

## TITULO V.

### De los Oficiales subalternos.

#### ARTICULO 1.

Los Tenientes y Alféreces de Navío y Fragata embarcados obedecerán quanto les mande su Comandante; y como esta general autoridad de su Xefe y debida subordinacion de ellos tiene por objeto el bien de mi servicio, se considerarán los Oficiales en qualquiera comision constante ó eventual, que les dé su Comandante, un Substituto suyo para contribuir al acierto, lo mismo que si fuesen el mismo Comandan-

te, ó si aquella comision permanente ó accidental que les cometa, fuera del buque ó á su bordo, fuese la mas obligatoria, sin perjuicio de llenar todos los demas deberes de su empleo militar y marineró; en cuya inteligencia estarán obligados á representar con moderacion á su Comandante todo lo que juzguen útil á la execucion de los encargos que les hiciere, ó presuman contrario á mi servicio en las prevenciones que les hubiere hecho.

#### ARTICULO 2.

Deberán tener los instrumentos y cartas para trabajar su punto, con las observaciones y anotaciones correspondientes; en el concepto de que serán examinados por sus diarios en la Academia de Guardias marinas del Departamento de su desembarco, tantas veces como éste se verifique, hasta ser Tenientes de Navío; y que si bien no rolará el exámen sobre la teórica de sus operaciones, podrán manifestar sus conocimientos en ella, y les servirá de mérito, así como del mayor perjuicio el no acreditar que la parte práctica, de que se examinarán, es obra suya.

#### ARTICULO 3.

Desde que esté armado el baxel, de su destino no podrán los Oficiales subalternos salir de él sin licencia de su Comandante, ó del Oficial que le substituya á bordo, y noticia del de Guardia; y quando suba á esta será vestido y armado con las insignias de la faccion, debiendo presentarse en todo acto público con la decencia que le es propia, y asegure su respeto.

#### ARTICULO 4.

Los Oficiales subalternos se repartirán para la formacion de guardias segun su

número, procurándose que sean quatro los trozos, ó mas si el Comandante lo juzga útil para el adelanto teórico y práctico de los mismos Oficiales. Los mas graduados ó antiguos serán los Comandantes de ellas, y el repartimiento de los demas lo determinará el Comandante. Las guardias de puerto durarán veinticuatro horas; empezarán por el Comandante mas moderno, y acabarán por el mas antiguo, aunque medie campaña. En las de mar que serán de quatro, siempre que fuere dable, se dividirá uno de los quartos de la tarde, y empezarán constantemente por el Comandante mas antiguo, que se entregará de ella desde que el navío esté sobre un ancla, ó que no se halle en puerto seguro, á ménos que en Esquadra quiera el General determinar la hora en que han de principiar, para saber quien está de guardia en cada buque, segun el orden de ellas, y con las noticias que se haya hecho dar por los Comandantes de los buques.

#### ARTICULO 5.

Las guardias de puerto se montarán á las ocho de la mañana, si el Comandante de la Esquadra no determina otra cosa, y los Oficiales entrantes y salientes se entregarán de ella sobre el alcázar á la cabeza de su tropa: el saliente dará al otro el libro de guardias, y le comunicará con toda distincion las órdenes del Comandante, de cuya observancia ha de responder en todo el tiempo de la guardia; explicará los trabajos que se estén haciendo en el navío, qué amarras tiene, cómo se hallan tendidas, y si están claras, las anclas que hay prontas, las embarcaciones y Gente existente en el navío, los presos, y quanto generalmente conduzca á enterarlo de lo que queda á su cuidado; y desde este punto es responsable de lo que suceda á bordo en las veinte y quatro horas; por lo que nada podrá executarse sin su disposicion ó sin su noticia.

#### ARTICULO 6.

Los Oficiales subalternos de las guardias se entregarán igualmente de las órdenes, y serán responsables de su infraccion, quando esté presente su Oficial Comandante; pero por sí no dispondrán sino en lances forzosos que no admitan espera; y deberán darle inmediatamente noticia de lo que hubiesen mandado.

#### ARTICULO 7.

Siempre que se mude la guardia en puerto, tomarán el permiso del Comandante el de la saliente y entrante; el de ésta recibirá las órdenes que en el acto tubiere á bien comunicarle aquel Xefe, y será de su obligacion darle parte de quantas ocurrencias se ofrecieren por sí ó por sus subalternos, segun la naturaleza del asunto, no valiéndose de tercera mano, quando su importancia exija imponerse directamente de la deliberacion del Comandante. De sus Oficiales subalternos hará el Comandante de la guardia la conveniente distribucion en rondas, para conservar la buena policia, y en las demas fatigas del baxel para activarlas.

#### ARTICULO 8.

Podrá el Oficial de guardia arrestar y asegurar al que contraviniere á las disposiciones y régimen establecido, ó cometiere algun delito; pero no impondrá castigo sin orden del Comandante, á quien dará pronta cuenta de la prision y su causa: no tendrá facultad de dar licencia á nadie ni despachar embarcacion fuera del navío, ni ménos mandar cosa de entidad sin prevencion del Comandante; permanecerá sobre el alcázar toda la guardia, quando no haya urgencia que lo lleve á otra parte, y entónces ó en la hora de su descanso asis-